

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE BIOLOGIA MOLECULAR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. El Departamento de Biología Molecular es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de los ámbitos del conocimiento que se relacionan en el apartado siguiente de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del PDI y de ejercer las demás funciones que les atribuya la normativa general, los Estatutos y sus normas de desarrollo.

2. Los ámbitos de conocimiento del Departamento de Biología Molecular son: "Bioquímica y Biología Molecular", "Microbiología", "Genética" e "Inmunología".

Artículo 2

El Departamento de Biología Molecular se regirá por la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de Diciembre, modificada por la 4/2007, de 12 de abril, por el Decreto del Gobierno de Cantabria 26/2012, de 10 de Mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria, por lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno, y por las demás disposiciones del ordenamiento universitario general que resulten aplicables.

Artículo 3

Las funciones del Departamento de Biología Molecular son las siguientes:

- a) La coordinación de las actividades docentes encomendadas al Departamento, de acuerdo con los planes de estudio aplicables, la programación general de la Universidad y las normas establecidas por la Junta del Centro que gestione dichos planes.
- b) La propuesta a las Juntas de Centro del profesorado concreto que haya de impartir docencia en las asignaturas que tenga encomendadas, de acuerdo con los criterios fijados por los Centros, y respetando en lo posible las prioridades manifestadas por los distintos profesores.
- c) La organización, desarrollo y coordinación de sus programas de doctorado.
- d) La organización y desarrollo de planes de investigación en los campos de su competencia.
- e) El apoyo a las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros.

- f) El impulso de la actualización científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- g) La organización, desarrollo y coordinación de sus títulos propios y de sus programas de formación permanente o continua.
- h) La cooperación con los demás Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Centros de la Universidad, así como con otras instituciones y organismos, en la realización de actividades docentes e investigadoras que les sean comunes.
- i) El conocimiento, la colaboración y, en su caso, la participación en los procesos de evaluación de las actividades del personal docente e investigador adscrito al Departamento.
- j) La propuesta de la cobertura de las necesidades de personal docente e investigador en cada una de las áreas que integren el Departamento y del personal de administración y servicios.
- k) La participación en los términos que reglamentariamente se establezcan en el procedimiento de selección del personal docente e investigador que haya de desarrollar sus actividades en el Departamento.
- l) La participación como Departamento o grupo en los concursos de proyectos y planes de investigación con financiación externa.
- m) La contratación de la ejecución de servicios de carácter profesional, técnico o científico en los términos previstos en estos Estatutos.
- n) La autorización de la ejecución de proyectos que se suscriban, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por alguno de sus grupos de investigación o sus miembros.
- ñ) La administración de sus recursos.
- o) La participación en los órganos de gobierno de la Universidad en la forma que establecen los Estatutos.

Artículo 4

El Departamento de Biología Molecular integra a todo el personal docente e investigador definido como tal en los Estatutos de la Universidad de Cantabria, perteneciente a las áreas de conocimiento mencionadas en el artículo 1.2, así como a los estudiantes y al personal de administración y servicios adscritos al mismo.

Artículo 5

El Departamento de Biología Molecular tiene su sede oficial en la Facultad de Medicina del Campus de Santander, donde se encuentra su secretaría administrativa

CAPITULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 6

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento son el Consejo de Departamento, el Director y el Subdirector.
2. La gestión económica y administrativa del Departamento será desempeñada por el Administrador.

CAPÍTULO III. CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 7

1. El Consejo de Departamento es el órgano de gobierno del mismo. Estará integrado por las siguientes personas:
 - a) Todo el personal docente e investigador, definido como tal en los estatutos de la UC, que posea el grado de doctor.
 - b) Una representación del resto del profesorado y personal investigador, equivalente al 15 por 100 del total de miembros del Consejo, incluyéndose en dicho sector los estudiantes de doctorado, becarios y contratados de investigación adscritos a programas oficiales de Planes europeos, nacionales o equivalentes.
 - c) Una representación de estudiantes de master matriculados en asignaturas incluidas en el plan docente del Departamento, equivalente al 5 por 100 del total.
 - d) Una representación de estudiantes de grado matriculados en asignaturas en las que imparta docencia el Departamento, equivalente al 10 por 100 del Consejo.
 - e) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, equivalente al 5 por 100 del total.

Artículo 8

Corresponde al Consejo de Departamento el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 56 de los Estatutos de la UC. En particular, corresponde al Consejo de Departamento:

- a) Elaborar y proponer su reglamento de régimen interno.
- b) Elegir y destituir al Director de Departamento y, en su caso, a los Directores de las secciones departamentales.

- c) Proponer para cada curso académico la parte del plan docente que le corresponda en las titulaciones en que tenga asignadas responsabilidades. En dicha propuesta se incluirán las asignaturas que se deban impartir, su programación y su profesorado.
- d) Coordinar y distribuir las tareas docentes vinculadas al Departamento, asignando la carga docente que corresponda a cada profesor.
- e) Velar por el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación de acuerdo con los Centros donde aquéllas se lleven a cabo.
- f) Proponer la cobertura de las necesidades de personal docente e investigador y solicitar la convocatoria de las plazas.
- g) Proponer los miembros que le correspondan de las Comisiones que hayan de juzgar los concursos de selección de profesorado.
- h) Proponer, cuando corresponda, la designación de los tribunales para la obtención del grado de doctor y, en su caso, de aquellos otros tribunales relacionados con los estudios de doctorado.
- i) Elaborar los informes que sean de su competencia, en especial los relativos a la creación de Departamentos, Centros, Institutos Universitarios de Investigación, nuevas titulaciones y planes de estudios que afecten a sus áreas de conocimiento.
- j) Elegir y, en su caso, destituir a los representantes del Departamento en los órganos en que esté representado.
- k) Autorizar la ejecución de proyectos que se suscriban, al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por alguno de sus grupos de investigación o sus miembros.
- l) Planificar la utilización de los recursos económicos y establecer las directrices de su administración.
- m) Aprobar la memoria de actividades.
- n) Gestionar la distribución de los espacios adscritos al Departamento
- ñ) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que, en estos Estatutos o en su reglamento de régimen interno, le estén expresamente atribuidas.

Artículo 9

El Consejo de Departamento se renovará en su parte electiva al menos cada cuatro años, mediante elecciones convocadas al efecto. Cuando antes de transcurridos los citados cuatro años los electos pierdan la condición por la que fueron elegidos, serán sustituidos por los siguientes candidatos no electos. Se exceptúa de lo anterior la representación de los estudiantes de grado y master, que se renovará anualmente.

Artículo 10

Las elecciones al Consejo de Departamento se realizarán del siguiente modo:

- a) El Consejo de Departamento, a propuesta del Director, acordará la convocatoria de las elecciones, fijando el lugar, día y hora de la celebración de las mismas, designando una Comisión electoral, que organizará y velará por el correcto desarrollo de la elección, y entenderá de los recursos que se presenten contra la misma.
- b) La Comisión Electoral estará constituida por el Director del Departamento, que la presidirá, y otros cuatro miembros, elegidos por el Consejo: un miembro del personal docente e investigador que posea el grado de doctor, que actuará como Secretario, un representante del resto de profesorado y personal investigador, un estudiante de grado o master, y un representante del personal de administración y servicios.
- c) Cada elector depositará una única papeleta, en la que figurarán, como máximo, tantos nombres como número de representantes correspondan al sector de que se trate.
- d) Resultarán elegidos representantes de su respectivo sector quienes hayan obtenido un mayor número de votos. Los empates se resolverán en favor de la persona que ostente una mayor antigüedad en el Departamento y, en caso de igualdad, mediante el criterio de la mayor edad.
- e) La Comisión electoral publicará los resultados electorales. Podrán presentarse impugnaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes, que serán resueltas por la Comisión Electoral dentro de los tres días siguientes. Las resoluciones de aquélla podrán ser recurridas, en el plazo de tres días, ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- f) La adquisición de la condición de miembros del Consejo de los representantes electos se producirá con ocasión de la proclamación de los resultados electorales definitivos y será comunicada por escrito a los interesados.

Artículo 11

1. El Consejo se reunirá, en sesión ordinaria, por convocatoria del Director y bajo su presidencia, al menos una vez al cuatrimestre durante el período lectivo. Asimismo, se reunirá con carácter extraordinario o por razón de urgencia cuando lo convoque el Director, por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, la quinta parte de los miembros del Consejo.
2. La convocatoria se acompañará del orden del día, que será fijado por el Director, y que incluirá, en su caso, las peticiones realizadas por los miembros del Consejo con la suficiente antelación.
3. La convocatoria de las sesiones ordinarias habrá de ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuatro días, que se reducirá a cuarenta y ocho horas en el caso de las sesiones extraordinarias o urgentes.
4. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los

miembros del Consejo en la secretaría del Departamento con un plazo mínimo de cuarenta y ocho de antelación en el caso de las sesiones ordinarias y de veinticuatro horas, en el caso de las sesiones extraordinarias o urgentes.

Artículo 12

1. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, de la mitad de sus miembros, entre los cuales se incluye el Director y el Secretario, o personas que les sustituyan. En segunda convocatoria será suficiente la tercera parte de los miembros del Consejo, incluyéndose entre éstos el Director y Secretario, o personas que les sustituyan.

2. La participación en el Consejo es personal e indelegable.

Artículo 13

1. El Director preside las sesiones del Consejo. En caso de ausencia, será sustituido por el Subdirector. Si fuera necesario, la presidencia recaerá en el profesor a tiempo completo con mayor categoría y antigüedad y, en igualdad de condiciones, en el de más edad.

2. El Presidente del Consejo dirigirá sus sesiones, velará por el debido respeto a la dignidad de sus miembros y asegurará el ordenado desarrollo de las mismas. A tal efecto, concederá y retirará el uso de la palabra, mantendrá los turnos de intervención, llamará al orden o a la cuestión a quienes intervengan en los debates, cerrará los debates cuando entienda que la cuestión está debatida y someterá a votación las cuestiones sobre las que deba pronunciarse el Consejo.

Artículo 14

1. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por asentimiento o votación.

2. Se producirá la aprobación por asentimiento cuando, a pregunta del Presidente, no se exprese ninguna opinión contraria a la propuesta. Para la aprobación por votación se precisará mayoría simple, salvo en aquellos casos en los que en este Reglamento o en normativas de rango superior se exija mayoría cualificada.

3. Las votaciones serán a mano alzada o secretas. Procederá la votación secreta, mediante papeleta, cuando se traten temas personales o cuando así lo solicite algún miembro del Consejo presente en la sesión.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 15

1. El Secretario del Consejo levantará acta de cada sesión, en la que necesariamente especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario del Consejo, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo, a cuyo efecto quedarán a disposición de los miembros del Consejo con la debida antelación al comienzo de la sesión en que deban aprobarse.
4. El Secretario del Consejo emitirá certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado por el Consejo, haciendo constar expresamente que aquélla es anterior, en su caso, a la aprobación definitiva de la correspondiente acta.
5. Las actas, que serán custodiadas por el Secretario del Consejo, estarán de modo permanente a disposición de los miembros del Consejo.

Artículo 16

1. El Consejo podrá delegar en el Director el ejercicio de funciones de su competencia. La delegación habrá de ser expresa y precisará su objeto y plazo de ejercicio.
2. El Consejo de Departamento podrá también delegar funciones a las Comisiones de Docencia e Investigación.

CAPÍTULO IV: EL DIRECTOR

Artículo 17

1. El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.
2. Según se especifica en el artículo 66 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, son funciones del Director:
 - a) Representar al Departamento.
 - b) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y académicas del Departamento.

c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Departamento. d)

Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria.

e) Convocar y presidir el Consejo de Departamento.

f) Promover la elaboración de planes de actividades docentes e investigadoras del Departamento, así como toda iniciativa orientada al mejor funcionamiento del mismo.

g) Autorizar las solicitudes de licencias y permisos del personal docente e investigador no superiores a un mes.

h) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

i) Velar por que todos los miembros del Departamento puedan ejercer los derechos específicos reconocidos legalmente. En particular, cuidará de que todo el personal docente e investigador pueda desarrollar con normalidad sus funciones docentes e investigadoras en el marco de la normativa vigente.

j) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 18

1. El Director del Departamento será nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento entre el profesorado con el grado de doctor con vinculación permanente a la Universidad que presente su candidatura. Resultará elegido Director el candidato que obtenga mayor número de votos, en los siguientes términos:

a) La convocatoria para la elección del Director tendrá lugar dentro del mes siguiente al hecho que motive aquélla, con la excepción de posibles mociones de censura, que tendrán sus propios plazos de tramitación.

b) Las candidaturas se formalizarán en la secretaría del Departamento dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria.

c) Dentro de los diez días siguientes a la formalización de las candidaturas, el Director del Departamento convocará en sesión extraordinaria al Consejo, a efectos de que los candidatos puedan exponer sus programas. Finalizada la exposición, se procederá a la votación.

d) Será elegido Director el candidato que, en primera votación, obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

e) Si ninguno de los candidatos alcanzara la indicada mayoría, será elegido Director, en segunda votación, el que obtuviere una mayoría simple de votos. En caso de empate, será

elegido Director el candidato de mayor categoría. A igual categoría, el de mayor antigüedad, y, a igual antigüedad, el de más edad.

- f) La sesión en que haya de elegirse Director será presidida por el Director saliente, o persona que viniere ejerciendo sus funciones de modo provisional, salvo que sea candidato, en cuyo caso ostentará la presidencia el Subdirector o el profesor, miembro del Consejo, de mayor categoría y antigüedad en el Departamento que no sea candidato, si se mantuviese la igualdad corresponderá al de más edad.
- g) El Director cesante continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

2. La duración del mandato del Director del Departamento será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

CAPÍTULO V: EL SUBDIRECTOR, SECRETARIO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO Y ADMINISTRADOR

Artículo 19

1. El Director designará un Subdirector de entre el personal docente e investigador del Departamento
2. El Subdirector asistirá al Director en el desempeño de su cargo, le sustituirá en casos de ausencia, enfermedad o vacante y ejercerá las funciones de Secretario del Consejo.
3. El Secretario realizará las funciones que le encomiende la legislación vigente, especialmente la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo de Departamento y la expedición de certificados de sus acuerdos.
4. El Administrador del Departamento es el responsable de la gestión económica y administrativa del mismo y actúa bajo la dirección funcional del Director del Departamento. Le asistirá en el desempeño de su cargo y su puesto será cubierto por concurso.

CAPITULO VI: MOCION DE CENSURA

Artículo 20

1. El Director podrá ser revocado mediante una moción de censura que sea respaldada por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.
2. La moción de censura habrá de ser suscrita, al menos, por la quinta parte de los miembros del Consejo y formalizada por escrito, con exposición de las razones que justifican su presentación, en la secretaría del Departamento.
3. La moción de censura será sometida a debate y votación del Consejo, en sesión extraordinaria convocada al efecto, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación.

4. Si la moción de censura no prosperase, no podrá presentarse otra en un plazo inferior a seis meses.

5. De prosperar la moción de censura, el Subdirector asumirá la Dirección del Departamento, con carácter provisional, debiendo convocar, dentro de los siguientes quince días, elecciones a Director, en los términos previstos en este Reglamento.

CAPÍTULO VII: ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA

Artículo 21

1. La organización de la docencia se elaborará a partir de las necesidades de los diferentes planes de estudios en vigor, incluyendo los programas de enseñanza de posgrado.

2. La organización docente del departamento será elaborada por la Comisión de Docencia a partir de las organizaciones docentes de cada asignatura y posteriormente aprobada por el Consejo.

3. La Comisión de Docencia estará formada por los profesores responsables de las asignaturas de grado y posgrado del departamento, por el director, que la presidirá, y por el Subdirector, que actuará como Secretario.

4. Los profesores responsables, de acuerdo con los profesores de las diferentes asignaturas, entregarán a la dirección del Departamento una propuesta de la Organización Docente de su(s) asignatura(s) para el curso próximo, que incluirá como mínimo: el programa, objetivos, profesor responsable, profesorado implicado, reparto de la carga docente y sistema de evaluación.

5. Al menos dos semanas antes de la fecha límite establecida por la Universidad, cada año, el Consejo de Departamento deberá aprobar la organización docente del próximo curso a partir de la propuesta elaborada por la Comisión de Docencia. Dicha Comisión tendrá en cuenta las propuestas de los profesores responsables de cada asignatura y tomará las medidas oportunas para asegurar la coordinación de los programas elaborados para las diferentes disciplinas.

CAPÍTULO VIII. ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 22

1. La investigación y la transferencia del conocimiento son objetivos esenciales de la actividad del Departamento, y serán llevadas a cabo por los grupos de investigación previstos en el artículo 103 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y artículo 105 y siguientes de los Estatutos de la UC, el Departamento, los grupos de investigación y sus profesores podrán celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, con

arreglo a las disposiciones citadas de los Estatutos y la normativa de desarrollo reglamentario aprobada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 23

1. La investigación en el Departamento será llevada a cabo autónomamente por Grupos de Investigación, considerándose como tales a aquellos acreditados en el Catálogo de Grupos de Investigación de la Universidad de Cantabria.
2. El Consejo de Departamento podrá delegar en la Comisión de Investigación (CI) la toma de decisiones en temas de inversiones e investigación. La CI estará formada por el Director y los investigadores principales de los grupos que lleven a cabo su investigación en las dependencias del Departamento sitas en la Facultad de Medicina. En caso de ausencia de un miembro de la CI, éste podrá ser representado por otro miembro de su grupo que él designe, previa comunicación al Director.
3. Serán funciones de la CI las resoluciones en relación a la adquisición, mantenimiento, y reparación de equipos, así como la organización de los recursos humanos y materiales asignados a la investigación, dentro de sus disponibilidades presupuestarias. La CI fijará anualmente la aportación que, de los recursos propios de cada Grupo de Investigación, habrá de realizarse a los fondos comunes en concepto de Gastos Generales.
4. La creación de nuevos grupos o los cambios en la estructura de los ya existentes, en lo referente al responsable, componentes del grupo, laboratorios, líneas de investigación y servicios deberá, en primera instancia, ser informada al Consejo de Departamento.

Artículo 24

1. Los equipos, servicios y demás infraestructuras de que dispone el Departamento para realizar la investigación están al servicio de todos sus miembros. Todo ello sin perjuicio de que los destinados específicamente a la realización de un proyecto o al cumplimiento de un contrato, se pongan prioritariamente al servicio de su ejecución.
2. La CI decidirá sobre los equipos y servicios comunes de investigación y establecerá sus reglamentos de uso. Dentro de las posibilidades presupuestarias, los gastos que se deriven de la adquisición, utilización, mantenimiento y mejora de los equipos y servicios generales, se cargarán al presupuesto del Departamento tras su aprobación por la CI.
3. El resto de los medios materiales se considerarán descentralizados y, por lo tanto, responsabilidad de los Grupos de Investigación.
4. Los medios materiales del Departamento podrán ser utilizados por los restantes miembros de la Universidad de Cantabria, de acuerdo con la normativa que determine la CI, según el artículo 24.2.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 25

1. El Departamento será dotado con una partida específica en el presupuesto de la Universidad, que gestionará con autonomía, y que se nutrirá de las partidas que le asigne la Universidad y de los posibles ingresos previstos en el artículo 59 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.
2. El Consejo, a la vista de los recursos económicos asignados al Departamento en cada ejercicio económico, dentro de los Presupuestos de la Universidad de Cantabria, aprobará antes del mes de marzo de cada ejercicio presupuestario la oportuna propuesta de asignación de recursos.
3. El Director, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo, procurará que la distribución de medios materiales se efectúe de manera equitativa, atendiendo, en todo caso, a las necesidades de los grupos de investigación y de las áreas de conocimiento.
4. La gestión de los créditos asignados a proyectos específicos, que se destinarán exclusivamente a su desarrollo y ejecución, corresponderá, bajo la supervisión del Director del Departamento, al investigador principal.

CAPÍTULO X. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 26

El personal de administración y servicios adscrito al Departamento dependerá funcionalmente del Director. Éste asignará funciones específicas a cada miembro del PAS cuya supervisión podrá ser delegada en otros miembros del Departamento

CAPÍTULO XI. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 27

Los actos y acuerdos del Director son recurribles ante el Rector. Los actos y acuerdos relativos al Consejo de Departamento son recurribles ante el Consejo de Gobierno de la UC.

CAPÍTULO XII. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 28

1. La iniciativa para la modificación o reforma de este Reglamento corresponde al Director o a la quinta parte de los miembros del Consejo.

2. El texto para la modificación o reforma, al que habrá de acompañarse una memoria explicativa, habrá de ser presentado en la secretaría del Departamento, donde quedará a disposición de los miembros del Consejo.

3. La propuesta de modificación o reforma será debatida en el Consejo, convocado al efecto en sesión extraordinaria. La adopción, total o parcial, de aquélla requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo. Su aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad.

DISPOSICION ADICIONAL

Todas las denominaciones relativas a los órganos del Departamento, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Los alumnos de doctorado que no pertenezcan a grupos de Investigación del Departamento y cuyo director o tutor pertenezca al mismo quedarán integrados en el Departamento hasta su próxima incorporación a la escuela de doctorado de la Universidad.

Segunda

Corresponde al Departamento la gestión de aquellos Programas de Doctorado desarrollados por él mismo y que se encuentran en vías de extinción, hasta que ésta se produzca.

DISPOSICIÓN FINAL

Corresponde al Consejo de Departamento interpretar conforme a derecho el presente Reglamento de Régimen Interno.